

RECOMENDACIÓN 03/2008

Saltillo, Coahuila a 17 de abril del 2008

LIC. [REDACTED]  
**DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO**  
**PRESENTE.-**

En los autos del expediente [REDACTED] se pronuncio una resolución que copiado a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila; a diecisiete (17) de abril de dos mil ocho (2008).- - - - -

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local, y 1, 2 fracción XI, 3, 20, fracciones II, III y IV, de su Ley Orgánica, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la queja interpuesta ante este Organismo por la señora [REDACTED] [REDACTED] por actos atribuidos a servidores públicos de Recaudación de Rentas del Estado, consistentes en **Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica**, y siendo competente esta Comisión para conocer de la referida queja, procede dictar la presente resolución; y,

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Que el día veintidós de noviembre del dos mil siete, se presentó ante este Organismo la C. [REDACTED] [REDACTED] para levantar queja por violaciones a derechos humanos, en contra de personal de Recaudación de Rentas del Estado, manifestando al respecto, que: " **Vengo a quejarme en contra de Dirección de Recaudación Rentas del Estado, por los siguientes hechos: El 18 de noviembre del 2005, el C. Juez segundo de Primera Instancia Lic. [REDACTED] dentro de los autos del expediente [REDACTED] giro oficio a la autoridad responsable para que haga efectiva la multa decretada en contra de la parte demandada, dándole un**

término de cinco días, hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la orden del juez, en varias ocasiones acudí a Recaudación de Rentas pero hacían caso omiso, el 25 de junio del presente año, acudí al ICAI, para solicitar apoyo para que Recaudación de Rentas me informe sobre la multa, después de seguir el proceso ante el ICAI, la autoridad responsable me envió mediante el oficio STT/062/2007, el informe de cómo va el proceso de la multa, pero es una información muy pobre y con poca seriedad, pues contestan que aún se encuentra en proceso, es una respuesta que por lógica ya se sabe que esta en proceso pero no informan porque no la han ejecutado y mas detalles, lo cual prueba que no les interesa ejecutar la orden del juez y eso me perjudica, debido a lo anterior ocurro ante este Organismo protector de Derechos Humanos a fin de que intervengan ante Recaudación de Rentas para que cumplan la orden del juez. "

**SEGUNDO:** Una vez que se admitió la queja de mérito, se requirió a la autoridad señalada como presunta responsable rindiera su informe, mismo que fue presentado por el Lic. [REDACTED], Director General de Recaudación de Rentas del Estado mediante el oficio número AYA/2293/2007, de fecha tres de diciembre del dos mil siete, en el que literalmente expresa: "En atención a su oficio No PV – 2508 – 2007, recibido en esta Dirección General de Recaudación el día treinta de los corrientes, mediante el cual informa de la queja presentada ante ese Organismo por la C. [REDACTED] registrada bajo el expediente [REDACTED] al respecto me permito informar a usted que se pidió el informe del asunto en mención a la Dirección de Ejecución Fiscal, así mismo se giraron instrucciones para que se agilice el Procedimiento Administrativo de Ejecución. Anexo al presente oficio número E/1784/2007 mediante el cual la Dirección de Ejecución Fiscal informa sobre el caso en particular.

Mediante el oficio número E/1784/2007, el LIC. [REDACTED] Director de Ejecución Fiscal, informa al titular de la Dirección General de Recaudación de Renta del Estado, que: **Me refiero al oficio PV – 2508 – 2007, mediante el cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, solicita información respecto al procedimiento de cobro de la multa aplicada por el Juez Segundo de Primera Instancia**

en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, en contra de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. El cobro se encuentra en etapa de embargo de bienes, de lo cual he girado instrucciones para que a la brevedad se ejecute el mismo, y una vez hecho, se continúe el Procedimiento Administrativo de Ejecución por sus demás etapas, hasta el pago del mismo. En breve le informaré sobre el avance del procedimiento o el pago del crédito. No omito hacer de conocimiento que el cobro se ha dificultado por los cambios de domicilio del deudor.

**TERCERO:** Mediante oficio PV – 2597 – 2007 de fecha siete de diciembre del dos mil siete, este Organismo Protector de los Derechos Humanos requirió e informó a la autoridad presunta responsable lo siguiente: Por este conducto y en cumplimiento al acuerdo emitido por esta Visitaduría, hago de su conocimiento que este Organismo recibió los oficios AYA/2293/2007 y E/1784/2007, de fecha tres de diciembre y veintisiete de noviembre del dos mil siete, que remite usted en su carácter de Director General de Recaudación de Rentas y el Licenciado [REDACTED], en su carácter de Director de Ejecución Fiscal en virtud de que el informe rendido por la Dirección de Ejecución Fiscal no anexo las actas y constancias de las diligencias a que hace referencia en los puntos 1 y 2 ( oficio E/1784/2007 ), con fundamento en los artículos 88, 108, 109 y 110 de la Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, le solicitó copia certificada del expediente que hay en el Departamento de Ejecución Fiscal en contra de [REDACTED], [REDACTED] con relación a la multa ordenada por el C. Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, licenciado [REDACTED] mediante oficio número 2290/2005 de fecha dieciocho de noviembre del dos mil cinco.

**CUARTO:** Mediante oficio número AYA/2354/2007, de fecha trece de diciembre del dos mil siete, el LIC. [REDACTED] en su carácter de Director General de Recaudación, expresa: En atención a su oficio PV – 2597 – 2007, me permito adjuntar al presente copia certificada del expediente que obra en los archivos de Ejecución Fiscal con relación a la multa ordenada por el C. Juez Segundo de Primera

Instancia en Materia Civil en contra de la empresa [REDACTED], lo anterior con relación a la queja presentada por la C. [REDACTED], registrada con el expediente [REDACTED]

En el oficio número E/1841/2007 de fecha tres de diciembre del dos mil siete, firmado por el LIC. [REDACTED] DIRECTOR DE EJECUCION FISCAL, manifiesta que: "En atención a sus instrucciones y en base al oficio No PV - 2597 - 2007, que le hiciera llegar el Primer Visitador Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, derivado del expediente [REDACTED], con motivo del cobro de una multa en contra de [REDACTED], impuesta por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, me permito hacer los comentarios siguientes y anexar la documentación solicitada: 1.- El cobro de la multa se ha dificultado por los constantes cambios de domicilio de la citada persona moral, a la cual solo pudo notificarse la multa, el requerimiento de pago y/o embargo no ha sido posible porque a la fecha esta ilocalizable. 2.- La normatividad en materia del Procedimiento Administrativo de Ejecución precisa que debe ésta diligencia realizarse de manera personal, sin dar oportunidad como en los procesos civiles, de realizarla con el vecino (Artículos 117 a 126 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza). Se realizara la investigación correspondiente a través del procedimiento de rentísticas (registro público de la propiedad, catastro, control vehicular, Comisión Federal de Electricidad) para ubicar su domicilio o bienes susceptibles de embargo, y de no localizarlo, pero existir bienes a su nombre, llevar a cabo la diligencia mediante las formas previstas en el ordenamiento citado. 3.- Mediante la revisión de la cuenta única que lleva el Servicio de Administración Tributaria y de la cual se anexa la impresión de la información que arroja; el contribuyente tampoco ha sido localizado por dicha dependencia, la cual ha llevado a cabo búsquedas en cinco ocasiones, la ultima el 18 de octubre del año en curso. 4.- Se anexan las constancias certificadas por el Recaudador de Rentas en Saltillo, en el cual se contienen las diligencias llevadas a cabo a la fecha, en el que se incluye el informe del notificador que indica no ha sido posible localizar a [REDACTED]. 5.- La Dirección de Ejecución Fiscal hará

**las gestiones que la legislación prevé para ubicar al infractor, en caso de ubicarlo o encontrar bienes a su nombre, procederá al embargo de los mismos para obtener el pago de la multa que le fue impuesta".**

**QUINTO:** Con el informe rendido por la autoridad, mediante el oficio número, PV-2669-2007, de fecha catorce de diciembre, se dio vista a la quejosa [REDACTED] para que manifestara lo que a su interés conviniera, lo que hizo oportunamente el día veinte de diciembre del mismo año, manifestando lo siguiente: No esta de acuerdo con el informe de la autoridad, porque ellos señalan que han tenido dificultad para ubicar el domicilio y el Juez Segundo de lo Civil en el oficio 2290/05 da el domicilio de la constructora y particular del representante legal, además en noviembre del 2005, mediante oficio 165/2005, el mismo Juez ordenó otra multa en contra de la misma persona moral o de su representante legal y si la ejecutaron, es extraño que en las mismas fechas no pudieran ejecutar la 2290/2005 y para probar que sí hay omisión en la ejecución de la multa, se puede observar que la misma se ordenó en el año del dos mil cinco y las diligencias que han hecho son de agosto del dos mil siete a diciembre del mismo año, lo cual comprueba que esperaron dos años para iniciar el proceso de ejecución y, lo más grave es que ignoraron la orden de un Juez.

**SEXTO:** Durante el procedimiento, este Organismo recabó diferentes elementos de prueba, tales como documentos del expediente que existe en el área de Ejecución Fiscal de la Recaudación de Rentas en contra de [REDACTED] [REDACTED], con relación a la multa ordenada por el C. Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, con el objeto de estar en posibilidad de determinar sobre la verdad de los actos reclamados y si los mismos constituyen o no violación de los derechos humanos; y,

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía de la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, fracciones I, II y IV, y 129 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, esta institución resulta competente para conocer y resolver la presente queja, en virtud de que los hechos reclamados se atribuyeron a servidores públicos de la ciudad de Saltillo, Coahuila, como lo es el personal de Recaudación de Rentas en el Estado, y de que los mismos son considerados actos de autoridad.

**TERCERO.-** Que esta Comisión, de conformidad con el artículo 130 de su Ley Orgánica, es competente sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 37, fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, con fundamento en los artículos 112 y 125 del citado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente resolución en la que, se emite una Recomendación, por considerarse que los hechos sí son violatorios de esos derechos:

### **I.- HECHOS FUNDATORIOS DE LA QUEJA.**

Los constituyen los hechos que narró la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] al exponer su queja por escrito ante personal de la Primera Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos, de tal manera que el tema a decidir en esta resolución debe limitarse a determinar si aquéllos vulneran o no los derechos de las agravadas.

## II.- EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.-

Las evidencias presentadas por la quejosa, las obtenidas por esta Comisión respecto de los hechos señalados y aquéllas remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se imputan las violaciones, son las siguientes:

1.- Comparecencia de fecha veintidós de noviembre del año dos mil siete, ante este Organismo, de la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la que presentó la queja por violaciones a sus derechos humanos, en contra de personal de la Dirección de Recaudación de Rentas del Estado.

2.- Oficio 2290/2005, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil cinco, por el Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, mediante el cual se ordena al C. Director de Rentas del Estado que ejecute la multa que motivó la queja.

3.- Oficio STT/062/2007, expedido con fecha veinte de noviembre del dos mil siete, por el Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] responsable de la Unidad de Atención y Transparencia de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual, en cumplimiento a una resolución emitida por el Instituto Coahuilense de Acceso a la información de fecha treinta de octubre del año anterior, informa a la quejosa que la multa notificada mediante 165/2005, fue aplicada y la multa 2290/2005 aún se encuentra en proceso de ejecución.

4.- Oficio AYA/2293/2007, de fecha tres de diciembre del dos mil siete, suscrito por el Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, en el cual informa a este Organismo que se giraron instrucciones para que se agilice el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en cuyo documento rinde el informe que le fue solicitado.

5.- Oficio E/178472007 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil siete, firmado por el Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Director de

Ejecución Fiscal de Secretaría de Finanzas, mediante el cual informa sobre el caso en particular.

6.- Oficio PV – 2597 – 2007 de fecha siete de diciembre del dos mil siete, firmado por el Lic. David Corrales García Primer Visitador Regional de esta Comisión de Derechos Humanos, en el que solicita copias certificadas del expediente que obra en el Departamento de Ejecución Fiscal, con relación a la multa notificada mediante oficio 2290/2005.

7.- Oficio AYA/2354/2007, de fecha trece de diciembre del dos mil siete, firmado por el Lic. [REDACTED], Director General de Recaudación de Rentas, con el que remite las copias certificadas solicitadas por esta institución.

8.- Oficio E/1841/2007, de fecha tres de diciembre del dos mil siete, firmado por el Lic. [REDACTED] Director de Ejecución Fiscal, mediante el cual informa el estado en que se encuentran las multas y explica el motivo por el que no se han ejecutado, y anexa la documentación solicitada.

9.- Acuerdo de notificación de la multa contenida en el oficio 2290/2005 de fecha dieciocho de noviembre del dos mil cinco, impuesta por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y acuerdo firmado el veinte de agosto del dos mil siete por el Lic. [REDACTED] Recaudador de Rentas.

10.- Acta de notificación de la multa 2290/2005 en el domicilio [REDACTED], de fecha once de octubre del dos mil siete, firmado por el C. [REDACTED], en carácter de notificador adscrito a Recaudación de Rentas en Saltillo, Coahuila.

11.- Informe de asunto no diligenciado de fecha siete de diciembre del dos mil siete, firmado por el notificador adscrito [REDACTED], en el que señala que no fue posible llevar a cabo la diligencia porque el domicilio señalado es el domicilio particular del contribuyente, pero no es el de la empresa y que los bienes que se encuentran en ese domicilio son de la esposa del socio de la empresa



(contribuyente) y que, además, ya no existe [REDACTED]  
[REDACTED]

12.- Reporte general de consulta de información de contribuyente, Administración Local de Recaudación del Gobierno del Estado de Coahuila, consultado en Internet en fecha doce de diciembre del dos mil siete.

13.- Oficio PV - 2669 - 2007 de fecha catorce de diciembre del dos mil siete, firmado por el Lic. David Corrales García, Primer Visitador Regional, con el cual, se remite a la quejosa copia del informe de la autoridad, para que comparezca a estas oficinas y exponga lo que a su derecho corresponda.

14.- Acta circunstanciada de fecha veinte de diciembre del dos mil siete levantada con motivo, de la comparecencia de [REDACTED] a las oficinas de esta Comisión de Derechos Humanos, en la que desahoga la vista al informe de la autoridad, en cuya diligencia manifestó su desacuerdo con dicho informe, acta que fue suscrita por el Lic. [REDACTED] Asesor Jurídico de la CDHEC y encargado de la investigación de la presente queja, así como la compareciente.

**III.- OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCION DE VIOLACION A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA EN SU MODALIDAD DE DILACION.**

La C. [REDACTED] fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente, a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de dilación, por parte del licenciado [REDACTED] Director de Ejecución Fiscal de Secretaria de Finanzas, en virtud de que la multa 2290/2005 fue ordenada al Director de Recaudación de Rentas del Estado, por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, el día dieciocho de noviembre del año dos mil cinco, y de las actuaciones practicadas en el expediente de la queja [REDACTED], se desprende que,

con el informe que rindió la autoridad, envió a estas oficinas mediante oficio AYA/2354/2007, se puede apreciar claramente, que el acuerdo de notificación de la citada multa, se elaboró hasta el veinte de agosto del dos mil siete; asimismo, se advierte del oficio 2290/2005 girado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, de este Distrito Judicial de Saltillo, que ordenó a la autoridad informará dentro del término de cinco días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente ( 24/11/05) el cumplimiento de la multa impuesta; sin embargo, no existen constancias dentro de autos del expediente de queja que acrediten el cumplimiento del oficio del Juez, de donde resulta que existe una excesiva dilación en la ejecución de la multa, impuesta a [REDACTED], dilación con cuya conducta se dejó de observar, el artículo 3 del Reglamento Interno de Secretaría de Finanzas en el Estado de Coahuila.

#### **IV.- OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

Por otra parte, se advierte de las actuaciones practicadas, y, específicamente, del oficio STT/062/2007, de fecha veinte de noviembre del dos mil siete, suscrito por el Licenciado [REDACTED], Responsable de la Unidad de Atención y Transparencia de Secretaría de Finanzas, que la quejosa [REDACTED] se vio en la necesidad de acudir al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, para que se le informara sobre el avance del cumplimiento de ejecución de la multa, pero solamente le fue informado que la multa notificada mediante oficio 2290/2005 aún se encontraba en proceso de ejecución, lo cual demuestra que en dicho informe se pretende evadir la realidad de los hechos, amén de que, dentro del expediente de la queja, se puede apreciar que mediante oficio PV – 2508 – 2007, de fecha treinta de noviembre del dos mil siete, firmado por el Lic. David Corrales García, Primer Visitador Regional de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, se solicitó a la autoridad responsable un informe pormenorizado de los hechos a que se refiere esta causa, advirtiéndole que debería remitir actas y constancias que fundaron y motivaron los actos que se le atribuyen.

Mediante el oficio número AYA/2293/2007 de fecha tres de diciembre del dos mil siete, el Lic. [REDACTED], Director de Recaudación de Rentas, anexó el oficio E/1784/2007, mediante el cual la Dirección de Ejecución Fiscal informa que dicho departamento ha realizado las diligencias de notificación de cobro de dos multas aplicadas por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, en contra de [REDACTED], empero, no anexó constancias, ni tampoco refiere fechas ni datos concretos para acreditar lo manifestado en su informe, y aunque también afirma que el cobro se encuentra en etapa de embargo de bienes, no anexa constancias de las diligencias que se han llevado a cabo para llegar a la etapa a que se refiere.

Por tal motivo, mediante oficio PV – 2597 – 2007 de fecha siete de diciembre del dos mil siete, el Lic. David Corrales García Primer Visitador de este Organismo, solicitó copia certificada de todo el expediente que obra en el Departamento de Ejecución Fiscal con relación a las multas impuestas a [REDACTED].

Por su parte, el licenciado Francisco Esparza Tovar, mediante oficio número E/184/2007, de fecha tres de diciembre del dos mil siete, informó lo siguiente:

1.- El cobro de la multa se ha dificultado por los constantes cambios de domicilio de la citada persona moral, a la que solo pudo notificarse la multa; pero no ha sido posible practicar el requerimiento de pago y/o embargo, porque a la fecha está ilocalizable. Para acreditar sus aseveraciones, la autoridad anexó a las copias certificadas, el acta de notificación de fecha once de octubre del dos mil siete, firmado por el notificador adscrito a Recaudación de Rentas, [REDACTED]

2.- La normatividad en materia del Procedimiento Administrativo de Ejecución precisa que esta diligencia debe realizarse de manera personal, (Artículos 117 a 126 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila); que la investigación correspondiente se realizará a través del procedimiento de rentísticas (registro público de la propiedad, catastro, control vehicular, comisión federal de electricidad) para ubicar su

domicilio o bienes susceptibles de embargo, y de no localizarlo, pero de existir bienes a su nombre, llevar a cabo la diligencia mediante las formas previstas en el ordenamiento citado.

Ahora bien, aunque es verdad que la ley de la materia establece que la notificación debe ser personal, sin embargo trascurrió ya un lapso de un año con siete meses para dar inicio al proceso de ejecución de la multa 2290/2005 impuesta por el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, con fecha dieciocho de noviembre del dos mil cinco, lo cual se acredita con el acuerdo de notificación que fue elaborado hasta el veinte de agosto del dos mil siete, además de que apenas van a iniciar la investigación a través del procedimiento de rentísticas para ubicar bienes susceptibles de embargo al contribuyente, cuando se sabe que es su obligación haberlo hecho desde el momento en que no se le pudo localizar.

Con lo anterior queda demostrada en forma muy clara y con la evidencia que proporciona el mismo informe de la autoridad, la violación a los derechos humanos de la C. [REDACTED] concretamente al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación al transgredir lo dispuesto por los artículos 14, fracción X, 15, inciso D, y 36, fracción XVI, del Reglamento Interno de Secretaría de Finanzas en el Estado de Coahuila, así como el artículo 160, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse que existen elementos suficientes para llevar al suscrito Presidente de este Organismo protector de los derechos fundamentales, a la certeza plena de que los actos reclamados por la C. [REDACTED] son violatorios de sus derechos humanos.

Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito Presidente el artículo 37, fracción V de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se ordena hacer al Licenciado [REDACTED], Director General de Recaudación de Rentas del Estado en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes

## RECOMENDACIONES:

**PRIMERA.-** Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra del Director de Ejecución Fiscal, Lic. [REDACTED], de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, y demás personas que hayan intervenido en los actos que constituyen la violación de los derechos humanos de la C. [REDACTED] al incurrir en dilación para iniciar el proceso de ejecución de la multa 2290/2005.

**SEGUNDA.-** En su caso, se impongan las sanciones administrativas que correspondan.

**TERCERA.-** Se giren instrucciones a los funcionarios públicos de Recaudación de Rentas que deben dar cumplimiento y ejecución a la multa 2290/2005, impuesta por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, de este Distrito Judicial, con fecha dieciocho de noviembre del dos mil cinco, a fin de que en un plazo de quince días subsanen las irregularidades advertidas.

**CUARTA.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los encargados de hacer efectivos los procesos de ejecución de multas, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan.

**QUINTA.-** En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 87 de su Reglamento Interno, solicítase al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber de que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

**SEXTA.-** En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

**SÉPTIMA.-** Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa **C. [REDACTED]**, y, por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Lic. Luis Fernando García Rodríguez".  
Rubrica L.F.G.R.:

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

**LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE**  
**COAHUILA**